REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2007-01226

Estando las diligencias al despacho se evidencia que no es posible resolver el escrito que antecede en tanto el mismo no es claro, tenga en cuenta el memorialista que el único despacho comisorio que obra dentro del plenario es el 328 del 18 de septiembre de 2009, el cual se encuentra debidamente diligenciado el cual fue agregado al expediente mediante providencia del 15 de agosto de 2012, en tal sentido, se requiere al petente a fin que aclare su solicitud.

De otro lado téngase en cuenta que la persona citada como extremo pasivo en el memorial que se resuelve, no actúa en este asunto como demandada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e188fbe46882e75feca8835a48952d1ae5316bf1a87c2df42ff969e3b41e7c6**
Documento generado en 28/11/2023 01:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J. 18 C.M 2010-00766

Previamente a resolver lo pertinente a la fijación de fecha y hora para remate, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que presente una liquidación actualizada a la fecha del crédito en la cual deberá imputarse los dineros entregados, siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil. Para ese efecto, obsérvese lo señalado en el numeral 4 del artículo 446 del C, G, del Proceso.

Igualmente, deberá pronunciarse expresamente frente al auto que obra a folio 200 del expediente físico, donde se incorporaron documentos adosados por la demandada.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb1f54566a6a17852b7c6ec78b620cfe020148081e20c614fc7605689bf2860**
Documento generado en 28/11/2023 01:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YCPM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M. 2017-01833

Revisado el expediente, teniendo en cuenta el informe rendido por parte de la Asistente Administrativo Grado 5, persona encargada de los ingresos de los procesos al despacho, y una vez revisada la actuación procesal, así como los diferentes escritos incorporados al expediente, se observa que el proceso cuenta con una constancia secretarial del 30 de junio de 2023 de ingreso al despacho, así mismo, con la respectiva anotación en el sistema de gestión judicial Siglo XXI, posterior a ello el 24 de julio hogaño se agrega memorial al despacho, y constancia de desglose, el 26 de julio, 8 de agosto y 3 de noviembre respectivamente, donde se incorporan otras solicitudes, lapso dentro del cual el proceso es cambiado de ubicación al área de títulos sin ningún tipo de pronunciamiento por parte de este Operador Judicial sin tener en cuenta las documentales adosadas al asunto.

Consecuente con lo anterior se requiere una vez más a los **Profesionales Universitarios Grado 12, Secretarios de este Juzgado, así como a los Asistentes Administrativos Grado 5, encargados de revisar el correero e incorporar los memoriales a los expedientes,** para que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del registro de salida de este proceso, y de acuerdo con los hechos consignados en precedencia, expliquen las razones de ese proceder, indicando claramente el nombre de cada uno de los empleados de la Secretaria involucrados en las irregularidades puestas de presente en el trámite del expediente. Lo anterior con el fin de adoptar las medidas respectivas.

No obstante, lo anterior se conmina a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan tendientes a mejorar la prestación del servicio, para que este tipo de irregularidades no se vuelvan a repetir, y de ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora **se vean reflejadas en la calificación de la evaluación** de los empleados involucrados en la situación aquí presentada, así como en la **respectiva acta de seguimiento trimestral** de desempeño, que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

Procédase de conformidad de forma inmediata.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)
Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

D.E.C.D.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7a1f082ac30b871b0470d07d2502cb8d10fd1fa42e7cb3ce83a8665cbb88fd**

Documento generado en 28/11/2023 12:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M. 2017-01833

La memorialista de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, toda vez que la figura jurídica traída a colación, no resulta aplicable ni procedente dentro del presente asunto.

Para ese efecto téngase en cuenta que, por la naturaleza del asunto, la ley adjetiva tiene claramente establecido la forma y oportunidad en que deben concurrir los terceros interesados a este tipo de procesos.

En consecuencia, procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b018122f8abab45f1ce167aa2667a32176ebf045b7be6c85e883d7f232417253**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YCPM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 019 C.M. 2019-00596

Atendiendo los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP REFINANCIA** por parte del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP REFINANCIA** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Téngase por ratificado el poder al abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ p**ara continuar con la representación judicial del cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP REFINANCIA**, en los términos y para los fines del poder inicial.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

K.P.L.R.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c8b9a8d357c5e9a77e5dcf9cb3c4dee12302167e98d52c9f5821837eb37471**
Documento generado en 28/11/2023 01:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M. 2017-01833

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos -Zona Centro-, al oficio OOECM-0523DT-2384 del 8 de mayo de 2023, y la consulta del estado del auxiliar de la justicia ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S. quien figura como inactivo desde el 31 de marzo del año en curso, para los fines legales pertinentes.

Siendo así las cosas y de conformidad con la información atrás referida se hace necesario por parte de este Despacho tomar las siguientes determinaciones:

PRIMERO: **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la respectiva notificación electrónica de esta decisión, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 2° y 4° del oficio OOECM-0523DT-2384 del 8 de mayo de 2023, ordenado en providencia del 28 de abril de 2023, decisión que le fue notificada por correo electrónico, y de la cual se indicó se dio traslado al BGrupoi de Gestión Jurídica Registral de esa misma entidad. Ofíciese remitiendo copia de la providencia en mención, así como del oficio atrás referido para lo pertinente. Con las constancias de envió. OIFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora, déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Apoyo, para que de **manera inmediata** de cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto (4) del auto de fecha 28 de abril de 2023., esto es enviar la comunicación allí decretada a la sociedad citada.

TERCERO : De conformidad al informe secretarial que antecede, y constatado que la sociedad **ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.**, quien fungía como secuestre se encuentra inactivo desde el 31 de marzo de 2023, procede el despacho a relevarlo del cargo y en su lugar nombrar a la sociedad **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S., como nuevo secuestre y** quien hace parte integrante de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Comuníquese telegráficamente la designación hecha al representante legal de la sociedad **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.**, indicándole que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. **Líbrese telegrama**.

Una vez posesionado el nuevo secuestre, deberá adelantar las diligencias encaminadas a tomar la administración y custodia del bien inmueble secuestrado, informando al Juzgado el estado actual del mismo.. OFICIESE.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 C.G.P. y Art 11 Ley 2213 de 2022 remita el oficio que comunica la designación a la dirección electrónica registrada por el auxiliar dentro del SIRNA, dejando constancia de ello en el proceso. Del trámite surtido infórmese a las partes para lo de su cargo.

D.E.C.D.

CUARTO: **OFICIAR** al **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,** para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este estrado judicial, si el oficio 1572 del 25 de mayo de 2021, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Zona Centro Bogotá, ordenando el levantamiento de una medida cautelar fue elaborado por ese estrado judicial. Adviértase al funcionario atrás mencionado, que el proceso en referencia, fue adjudicado a este Juzgado de Ejecución el 30 de julio de 2019, data desde la cual asume su conocimiento. Ofíciese **remítase copia del citado oficio que fuera enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Zona Centro Bogotá, para lo pertinente. OFICIESE.**

Adviértase que la anterior información se requiere de manera urgente con el fin de realizar la respectiva compulsa de copias ante las autoridades competentes.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el mismo al Juzgado correspondiente diligenciamiento. Déjense las constancias correspondientes, e infórmese a la parte actora el trámite surtido.

QUINTO: Teniendo en cuanta que la firma ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.,, quien fungía como secuestre, no acató los requerimientos formulados por el Juzgado, como tampoco rindió informes periódico acerca de la administración y custodia del inmueble que le fue dejado bajo su custodia, y vista la situación que se presentó con el bien cautelado a partir de su secuestro, acorde con lo previsto en el artículo 50 del Código General del Proceso, se **ORDENA COMPULSAR** copias de toda la actuación adelantada a partir del folio 93 del cuaderno físico de medidas cautelares, junto con las actuaciones hibridas cargadas en el Gestor Documental, con destino a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ**, para que de acuerdo con la norma citada en precedencia, se investigue la conducta en que haya podido incurrir la persona jurídica que actúo como secuestre dentro del presente proceso. OFICIESE.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias del caso.

SEXTO: Se requiere al apoderado de la parte demandante para que preste la colaboración necesaria encaminada a obtener el pronto diligenciamiento de los oficios atrás decretados.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

D.E.C.D.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263585aa38fa16aa22d5b3cb7a01846fdb6fd69da483ecf11f6199fe86508718**

Documento generado en 28/11/2023 12:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 020 C.M. 2017-01514

Atendiendo la solicitud que anteceden, se reconoce personería para actuar al abogado **JHON EBER ORTIZ ARANGO** como apoderado de la parte actora cesionario, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Por último, del avalúo del vehículo identificado con placas IXW-758, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

K.P.L.R.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11992c54d747eff7b2b0b3a31d51ea5395716e185d91f5f91ca585c6cf36d61**
Documento generado en 28/11/2023 01:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 20 C.M. 2018-00075

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4°del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 9 de julio de 2020 folio 41, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de marzo de 2020 al 31 de mayo de 2023.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **$26'921.136,26** con corte al 31 de mayo de 2023**,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

D.E.C.D.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9c2d685d91e0b8dc26a3cc131b6eb01e871d6ce26321603175227038728400**

Documento generado en 28/11/2023 12:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
29/02/2020	29/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 8.000.000,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.513,33	$ 11.977.806,33	$ 0,00	$ 19.977.806,33
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 170.040,11	$ 12.147.846,44	$ 0,00	$ 20.147.846,44
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 162.553,75	$ 12.310.400,19	$ 0,00	$ 20.310.400,19
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 163.977,76	$ 12.474.377,94	$ 0,00	$ 20.474.377,94
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 158.145,16	$ 12.632.523,10	$ 0,00	$ 20.632.523,10
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 163.416,66	$ 12.795.939,76	$ 0,00	$ 20.795.939,76
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 164.778,52	$ 12.960.718,29	$ 0,00	$ 20.960.718,29
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 159.927,61	$ 13.120.645,90	$ 0,00	$ 21.120.645,90
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 163.176,05	$ 13.283.821,95	$ 0,00	$ 21.283.821,95
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 155.968,70	$ 13.439.790,64	$ 0,00	$ 21.439.790,64
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 158.103,51	$ 13.597.894,15	$ 0,00	$ 21.597.894,15
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 156.971,13	$ 13.754.865,28	$ 0,00	$ 21.754.865,28
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.386,86	$ 13.898.252,14	$ 0,00	$ 21.898.252,14
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 157.699,30	$ 14.055.951,44	$ 0,00	$ 22.055.951,44
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 151.829,20	$ 14.207.780,65	$ 0,00	$ 22.207.780,65
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 156.161,14	$ 14.363.941,79	$ 0,00	$ 22.363.941,79
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 151.045,25	$ 14.514.987,03	$ 0,00	$ 22.514.987,03
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 155.836,87	$ 14.670.823,90	$ 0,00	$ 22.670.823,90
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 156.323,21	$ 14.827.147,12	$ 0,00	$ 22.827.147,12
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 150.888,34	$ 14.978.035,46	$ 0,00	$ 22.978.035,46
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 155.025,53	$ 15.133.060,99	$ 0,00	$ 23.133.060,99
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 151.515,73	$ 15.284.576,72	$ 0,00	$ 23.284.576,72
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 158.103,51	$ 15.442.680,23	$ 0,00	$ 23.442.680,23
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 159.717,93	$ 15.602.398,16	$ 0,00	$ 23.602.398,16
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.904,49	$ 15.751.302,65	$ 0,00	$ 23.751.302,65
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 166.217,53	$ 15.917.520,19	$ 0,00	$ 23.917.520,19
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 165.323,02	$ 16.082.843,21	$ 0,00	$ 24.082.843,21
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 176.049,03	$ 16.258.892,24	$ 0,00	$ 24.258.892,24
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 175.605,49	$ 16.434.497,73	$ 0,00	$ 24.434.497,73
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 188.296,99	$ 16.622.794,72	$ 0,00	$ 24.622.794,72
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 195.449,72	$ 16.818.244,44	$ 0,00	$ 24.818.244,44
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.627,73	$ 17.016.872,17	$ 0,00	$ 25.016.872,17
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 213.569,02	$ 17.230.441,19	$ 0,00	$ 25.230.441,19
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 215.061,88	$ 17.445.503,07	$ 0,00	$ 25.445.503,07
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 235.777,78	$ 17.681.280,86	$ 0,00	$ 25.681.280,86
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 244.377,21	$ 17.925.658,06	$ 0,00	$ 25.925.658,06
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 229.287,00	$ 18.154.945,06	$ 0,00	$ 26.154.945,06
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 258.472,92	$ 18.413.417,98	$ 0,00	$ 26.413.417,98
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 253.233,04	$ 18.666.651,02	$ 0,00	$ 26.666.651,02
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 0,00	$ 8.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 254.485,24	$ 18.921.136,26	$ 0,00	$ 26.921.136,26

Asunto	Valor
Capital	$ 8.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 8.000.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 18.921.136,26
Total a Pagar	$ 26.921.136,26
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 26.921.136,26

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 021 C.M. 2018-00802

Conforme lo solicita el apoderado de la parte demandante, y reunidos los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Conforme se solicita, si existieren dineros consignados para este proceso, entréguense a la parte demandada a quien le hayan sido descontados, siempre y cuando el remanente no se encuentre embargado. OFICIESE.

Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

K.P.L.R.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ee997b9a54e450c95b364dc5e86b11f08fca5073e458397d09ad69a10cbd4c**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 24 C.M. 2010-00974

Del avalúo allegado por la parte demandante, con relación al automotor objeto de cautela, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bae24fdfe883bca1a97751e876a21fd193a89d7615819f476a43158c001cc5**
Documento generado en 28/11/2023 01:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 24C.M. 2011-01477

De conformidad con la solicitud radicada por el apoderado judicial de la parte demandante, y por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DISPONE**:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado **NELSON DARIO RAMIREZ ROJAS**, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que cursa en **JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA**, promovido por la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, bajo el número de radicado No 2017-00477. Ofíciese. Limitase la medida a la suma $56’000.000.oo. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al Juzgado correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66154058ad94362e844356dfc8c7557db8af0f5a5d4ee9bcec412ee9e7fdb0ca**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:25 PM

D.E.C.D.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 31 C.M. 2016-00225

Revisada la actuación y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado demandante, el memorialista debe estarse a lo consignado en el inciso final del auto de fecha 17 de mayo de 2022, por lo tanto, se le requiere para que proceda a dar cumplimiento con lo allí ordenado, Téngase en cuenta que dicho documento deberá allegarse debidamente actualizado a la fecha..

Por último, se REQUIERE por segunda vez a la sociedad CENTRO DE ATENCION CAPITAL S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado acerca de la administración y custodia de los bienes que le fueron dejados en tal calidad.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d230635797c3be73dd28edecbd7d82a5371d66528e8b1e4c2df120f3826037bd**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 032 C.M. 2017-00887

De conformidad a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, este Despacho dispone,

REQUERIR por segunda vez al pagador **EJERCITO NACIONAL** para que informe a este Juzgado cual ha sido el trámite impartido a la orden de embargo notificada mediante oficio No. 5456 de fecha 05 de julio de 2017 relacionada con la retención del salario del demandado, precisando en qué orden de prelación se encuentra la misma, y a partir de qué fecha se están o se harán efectivos los descuentos por ese concepto. En el evento de haberse suspendido esos descuentos, deberá explicarse la razón de esa determinación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Ofíciese remitiendo copia del oficio en mención. OFICIESE

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando las constancias de ello dentro del proceso e informando a la actora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6feeb1250d9f650783b5c8b3de693b078b3df518c73ca21ef6a456ef397b96c0**

Documento generado en 28/11/2023 04:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 017 P.C.C.M. 2018-00870

Previo a tener en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada el pasado 1 de noviembre último, se **requiere** a la libelista a fin de que acredite su facultad expresa para recibir (art. 461 C.G.P.), o en su defecto coadyuve la petición de terminación con el representante legal de la entidad demandante.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9441f081a5daf789d31fb11c0d08a27ec68ea5eb3dc95d7d08e51359df08ac**
Documento generado en 28/11/2023 04:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 017 C.M. 2019-00891

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, como apoderado de la parte actora y cesionaria, en los términos y para los fines del poder aportado.

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta el correo electrónico y el domino informado por el apoderado cesionario y se le pone de presente que el señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

De otro lado, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta la abogada **BETSABE TORRES PEREZ**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

K.P.L.R.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34d188c01f38bc6d21bd054a8de37f6d662ebffe374dd8bec2f3a20ee330762**

Documento generado en 28/11/2023 01:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M. 2005-01433

Verificada la actuación, y teniendo en cuenta que a folio 92 del cuaderno de medidas cautelares obra oficio No P-251 del 4 de febrero de 2019, dirigido al Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de esta ciudad el cual fue radicado en esa dependencia el 6 de marzo de 2019 para el proceso ejecutivo No 1998-00980 de Pedro Darío Espitia Barreto contra Heraclio Suarez que cursa en su Despacho.

Consecuente con lo anterior, y con el fin de resolver lo pretendido por la parte demandante, se **ORDENA REQUERIR** al Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el trámite dado al oficio No **P-251 del 4 de febrero de 2019**, mediante el cual el Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de esta urbe, informo la terminación del proceso que cursaba en ese estrado, y que las medidas cautelares quedaban a disposición de este Juzgado. Ofíciese remitiendo copia de los folios 89 y 90 del cuaderno de medidas.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el mismo al Juzgado para su correspondiente diligenciamiento. Déjense las constancias al interior del expediente.

Procédase de conformidad.

Una vez obre dentro de las diligencias la citada providencia, se continuará con el trámite que corresponda.

Se conmina a la parte demandante a fin de que preste la colaboración necesaria a fin de obtener pronta respuesta a lo aquí ordenado (art. 78 C.G.P.).

Finalmente, se requiere al memorialista con el fin de que aporte un certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-1189503.

Proceda la parte demandante de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

YCPM

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c855e9bb5e93528079d40ff51f566324e33cff79cb31679b42340bf991df21f**

Documento generado en 28/11/2023 04:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2007-01226

Teniendo en cuenta que dentro del presente el abogado designado como de amparo por pobre y el curador *ad-litem* no han realizado ninguna manifestación respecto de la aceptación del cargo, pese haber sido notificados en debida forma, el despacho proceder a relevarlos del cargo y en su reemplazo se designa al togado **JESUS ANTONIO DÍAZ ESCANDON** como apoderado en amparo de pobreza de la señora Leydy Johanna Gomez Montenegro, y a su vez como curador *ad-litem* de los herederos indeterminados de la causante y demandada MARÍA ELENA MONTENEGRO GARCIA (Q.E.P.D.), quien se encuentra activo en el registro nacional de abogados.

Comuníquesele esta designación a la dirección de **notificación tanto física como electrónica**, esto es, a la Calle 28 No 13 A – 24 Ofc. 405 en la ciudad de Bogotá, y correo diazescandonasociados@gmail.com, a fin de que se pronuncie sobre la aceptación de la labor encomendada. Ofíciese. Se advierte al profesional, que conforme lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P. la designación hecha es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En tal razón deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

D.E.C.D.

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574d669f219599bd65667fd0be8361618dcf90ac9ed548fdb0c99cf76e5b1e66**

Documento generado en 28/11/2023 01:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 014 C.M. 2013-01298

En atención a la solitud que antecede se hace necesario **REQUERIR** por segunda vez a la secuestre designada **JACQUELINE VILLAZON MORENO,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, acepte el cargo para el cual fue designada, so pena de aplicarle las sanciones previstas en la ley adjetiva, tal como se le advirtió en telegrama TOECM-1122DT-149 remitido el pasado 17 de marzo de 2023. Comuníquese esta determinación vía **correo electrónico** y a la **dirección física**, dejando constancia de ello dentro del proceso. .

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaria de conformidad.

La Secretaría contabilice el término aquí otorgado, vencido el cual regrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

K.P.L.R.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbc1323cd112907d8be810c1846c859c83ee1aab700e366feecd88b2803497a**
Documento generado en 28/11/2023 04:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 14 C.M. 2018-1031

De acuerdo con la documentación allegada y las solicitudes que anteceden, este Juzgado Dispone:

1. Acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, así como lo informado por el secuestre, y teniendo en cuenta lo consignado en los incisos 1° y 2° del auto de fecha 01 de septiembre 2021, se DISPONE:

OFICIAR al PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., para que proceda de manera inmediata a realizar la entrega del vehículo de placas CCV-628 el cual fue puesto a disposición de este Juzgado mediante acta de inventario No 5137 del 5 de abril de 2021; al representante legal de la firma **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S.** quien funge como secuestre, para que ésta a su vez realice entrega del rodante al demandante JORGE LUIS ANGULO GÓMEZ, quien tal como se advirtió al funcionario comisionado que hiciera la diligencia de secuestro, prestó la caución a que se contrae el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 delo C. G. del Proceso, para que el vehículo le fuera entregado en depósito, que es la finalidad de allegar dicha caución. En consecuencia, proceda de conformidad, sin dilación alguna. OFICIESE.

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los mismos a las entidades correspondientes, Hciendo entrega de copia del mismo tanto a la parte **demandante** como al **secuestre**, para lo pertinente. Déjense las constancias correspondientes, e infórmese a la parte actora el trámite surtido.

2. Requerir a la parte demandante, para que una vez le sea entregado el rodante de placas CCV-628, y realice su traslado a un lugar seguro para su conservación, informen de manera inmediata el lugar donde va a ser depositado, así como el estado en que se encuentra.

3. Agregase a los autos el informe presentado por el secuestre **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S. REQUIERASE** al representante legal de la citada sociedad para que de manera inmediata y acorde con la orden impartida en el numeral 1° de este proveído, concurra al parqueadero donde se encuentra el vehículo secuestrado de palcas placas CCV-628, a fin de que le hagan entrega del mismo, y una vez recibido, proceda a realizar entrega al demandante como depositario. OFICIESE.

4. Téngase en cuenta la comunicación allegada mediante oficio 1580 de fecha 3 de junio de 2022, por el Juzgado 68 Civil Municipal, en cual informan la terminación del proceso por desistimiento tácito y téngase en cuenta en el monto procesal oportuno.

5. Agréguese a los autos el informe presentado por el administrador del parqueadero, en punto de la ubicación del vehículo aquí cautelado, el cual queda en conocimiento de las partes para lo fines pertinente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abf42c793c31e5b83e6d0f23442cb742b157abf15fedbb5b22567c0b77eb6b3**

Documento generado en 28/11/2023 04:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 16 C.M. 2018-00723

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición atrás mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para realizar dicha operación aritmética.

Para el caso en concreto se torna necesario modificar la estimación allegada, por cuanto se están incluyendo en la liquidación rubros como intereses moratorios e indexación, sanciones que no fueron ordenadas en la orden de pago, y honorarios de curadora, monto que es totalmente ajeno a esta liquidación. Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada acorde con lo dispuesto en providencias del 8 de agosto de 2018 (fol. 39) y auto que ordena seguir adelante con la ejecución del 22 de septiembre de 2020 (fol. 114 al 116), decisión que ratifico lo decretado en la orden de apremio.

En consecuencia, la liquidación del crédito quedará así:

CAPITAL	
Saldo canon arrendamiento 2017	**$ 200.000**
Servicio público agua y alcantarillado	**$ 125.390**
servicio público gas natural	**$ 20.700**
Servicio público energía	**$ 33.930**
intereses de mora por pago cuotas de administración	**$ 11.000**
Clausula penal	**$ 4.500.000**
Total	**$ 4.891.020**

En consecuencia el juzgado **aprueba** la liquidación del crédito, con la **modificación** a que se ha hecho referencia en precedencia, en la suma de **$ 4.891.020,oo** con corte al **20 de abril de 2023.**

El informe de títulos agregase a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

De otra parte, de conformidad con en el escrito que antecede, y cumplidos como se encuentran los presupuestos del Art 447 del C.G.P., por secretaria efectúese la

entrega sucesiva de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del extremo actor el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Cumplido lo anterior, **ingrese el proceso al despacho** de manera inmediata para proveer sobre la terminación del mismo.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b53ce4af3c2546d0f2c2c7ca22f29a9e654fb02e93b76039df77c740f748fa0**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M 2008-00232

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C., se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias digitalizadas de la totalidad del expediente, a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de las partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M 2008-00232

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y conforme se solicita por el apoderado de la parte demandada, hágase entrega a cada uno de los demandados de los títulos judiciales que se hubieren constituido con posterioridad al auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. A cada ejecutado se le entregara los dineros retenidos.

Ahora, en el evento de que existan títulos judiciales consignados o constituidos antes del auto de fecha 28 de septiembre de 2023, hágase entrega a la parte demandada únicamente de aquellos depósitos que superen los montos de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Lo anterior en razón a que aquellos títulos consignados con antelación a la providencia que dio fin al proceso, corresponden a situaciones jurídicas ya consolidadas dentro del expediente mediante providencias debidamente ejecutoriadas, es decir que existiendo en firme una liquidación de crédito a favor de la parte demandante y acreedora, dichos dineros deben estar destinados a cubrir el valor total de esa operación aritmética y lo que exceda de esta se reintegra a la parte ejecutada a quien le fueron retenidos.

En consecuencia, el área de títulos de la oficina de ejecución proceda conforme lo atrás consignado.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de las partes el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

DECD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 003 C.M 2016-01616

Conforme se solicita se ordena el SECUESTRO vehículo de placas **CDN-199** para lo cual, se comisiona al Alcalde Local Correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, para llevar a cabo este tipo de diligencias, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. OFICIESE

Para este efecto se designa como secuestre a la firma **GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S** de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de $150.000.oo. cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Por Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b54a5bb8ccdb7f15fce3e0ea7980101186dcc8201b105c9c31f62176d3f1f6e**

Documento generado en 28/11/2023 04:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 004 C.M. 2019-01549

Vencido el traslado del escrito de transacción y teniendo en cuenta que la parte no interviniente en el mismo guardo silencio, reunidos como se encuentran los presupuestos previstos en el artículo 2466 del Código Civil, concordante con el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. **ACEPTAR** la **TRANSACCIÓN** celebrada entre las partes en conflicto, por ajustarse a los postulados legales.

SEGUNDO. Declarar **la terminación** del presente proceso por **transacción.**

TERCERO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

CUARTO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

QUINTO. Sin condena en costas.

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb7b08f91cf054e4d53a82088ea18a0a40c364ba9b53435c08e96c48a488c83**

Documento generado en 28/11/2023 01:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 006 C.M. 2013-01250

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f796a2f7a72ed1e961c2bd1f3946d0235473658d26028978bdcfaa8cb23e7ff9**
Documento generado en 28/11/2023 04:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 06 C.M. 2011-00493

En punto de nuevo avalúo allegado, sobre el mismo se resolverá una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de esta misma fecha, con relación a la demanda acumulada. Téngase en cuenta que dentro de esa acción aún no se encuentra debidamente trabada la relación jurídico procesal.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d41ef5a1168432cccf76b243bafd9d5ec56afe1862ebb49a055063de0616e5d**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 06 C.M. 2011-00493

Revisado el expediente se observa que la parte ejecutante aporta liquidación del crédito, razón por la cual se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que proceda a impartir el trámite que en derecho corresponde a la liquidación del crédito allegada, esto de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 *ibidem.*

Proceda la secretaría de conformidad con lo aquí ordenado.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0cce465a3c37c16ca2c79d01f7b8f1ab61b6273f80cb9b95601572a1d5c034**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 06 C.M. 2011-00493

Con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda y con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de quienes deben concurrir al proceso, y dadas las previsiones establecidas en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, se **ORDENA** que por la secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 18 de junio de 2018, **disponiendo la inclusión de los datos de los requeridos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas,** para lo cual se dejará constancia en el expediente de su anotación. Lo anterior, por cuanto aún no se ha realizado en debida forma la citación de los acreedores quirografarios

Proceda La Secretaría de conformidad.

Cumplido lo anterior, y vencido el término a que se refiere el artículo 108 del C. G. del Proceso, regrese al proceso al despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

D.E.C.D.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be563a87ad47967253ee1311b3f885a2bf65bdd391d63ab48accdf1e99b51598**

Documento generado en 28/11/2023 12:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 009 C.M. 2017-00035

En punto del escrito allegado por la representante legal de la firma **INMOBILIARIA JURIDICA COLOMBIA S.AS.,** se le pone de presente que tan aceptación debe hacerse ante el funcionario comisionado.

De otro lado, se **REQUIÉRASE** nuevamente a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES** para que explique a este Despacho y para el proceso de la referencia, las razones por las cuales no ha hecho efectiva la orden judicial de aprehensión del vehículo de placas MHS-913, la cual le fue notificada mediante oficio 2336 del 4 de octubre de 2017, reiterada nuevamente con oficio O-0821-3864 de fecha 5 de agosto de 2021 y OOECM-0623JZ-6477 de fecha 9 de junio de 2023, enviados vía correo electrónico, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. P., ya que se está ante una orden emitida hace más de dos años. OFICIESE, insertando en el oficio el contenido de la norma atrás citada y los oficios descritos, con su correspondiente envió. OFRICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

De la respuesta informada por la Policía Nacional, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

K.L.

29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5875b2948667779c484e3c0f9d7247b8f34f6020f5a2ca8eda4a4ac7087737b**
Documento generado en 28/11/2023 01:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 011 C.M. 2017-01211

Acorde con las peticiones que anteceden, el Juzgado DISPONE:

1.DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **EDUARDO HERNANDO CAMARGO RUIZ** devengue como empleado de la sociedad **SERVICIOS GENERALES JT SAS.**

Líbrese el respectivo oficio, indicando que la medida se limita a la suma de $32.000.000.oo.. M/cte.

Ofíciese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al contrato de dación en pago parcial, se requiere al representante legal de la sociedad demandante FINANZAUTO S. A. proceda a suscribir el citado documento, allegándose igualmente un certificado de existencia y representación legal **vigente** que acredite tal calidad en cabeza de la persona que firme el contrato en mención.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 77 del Código General del Proceso, al abogado le está prohibido realizar actos reservados por la ley a la parte y disponer del derecho en litigio, salvo que exista autorización expresa en tal sentido de la acreedora. Así las cosas, siendo la dación

en pago una forma de extinguir las obligaciones, que requiere consentimiento expreso del acreedor, no puede, para el caso en concreto el abogado atribuirse esa facultad de disponer del derecho en litigio, pues revisado el poder que obra dentro del proceso, no existe facultad expresa para ello,

En consecuencia, proceda de conformidad.

3. Se conmina al apoderado de la parte demandante, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de marzo y 23 de agosto de 2022, con relación al rodante de palcas FOU-801C, y de otro lado, acredite el diligenciamiento del oficio que obra a folio 48 del cuaderno de ,medidas cautelares dirigido a la Oficina de registro.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd992b4cc3cac8f90e2e44ffdf4519d6673ad3ca7eae7da408968e799960205**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 722 C.M. 2014-01514

En atención a la solicitud que antecede presentada por la demandada, y por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.

2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado.Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciese.

3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a **la parte demandante** con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.

5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en elart. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a las partes al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarseal ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413d1893c0ea08ca1d96342fa07733184783e4202473b4e73590087028d77821**

Documento generado en 28/11/2023 04:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 706 C.M.D. 2015-00108

En punto del derecho de petición que presenta la señora **SANDRA ROSELY CRIOLLO POLANCO,** el juzgado debe poner de presente a la petente que, tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que, dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional[1], las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente al peticionario que el día 22 de noviembre pasado, se firmó la correspondiente orden de pago de depósitos judiciales, procedimiento que le fue informado mediante correo electrónico.

Por parte de la **Oficina de Apoyo remítase en forma inmediata copia de lo aquí resuelto** la señora **SANDRA ROSELY CRIOLLO POLANCO** al correo registrado en el escrito petitorio sandracmc9@yahoo.com, adjunte copia del informe de títulos y de la orden de pago de depósitos judiciales, déjense las constancias de rigor.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

[1] Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que *"en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida*

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3403e610e7a7cde1b16e747c4a45f2cbeaf8d5dee2234c461fd53f8028464203**

Documento generado en 28/11/2023 04:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 080 C.M. 2017-00060

Previamente a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora y demandada, para que aclaren si el contrato celebrado y sobre el cual pretenden dar finalización al proceso, es de **transacción** (art. 2469 C.C.) o si por el contrario es de **dación en pago** (arts. 1562 y 1625 C.C**.).** Lo anterior, por cuanto se trata de dos figuras jurídicas diferentes, y con requisitos sustanciales que difieren unos de otros, al igual que sus efectos legales. Obsérvese que en el contrato allegado se hace mención a estos dos tipos del contrato, situación que le resta claridad al mismo.

Ahora, el togado de la parte demandante tenga en cuenta que de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 77 del Código General del Proceso, al abogado le está prohibido realizar actos reservados por la ley directamente a la parte y disponer del derecho en litigio, salvo que exista autorización expresa en tal sentido de la acreedora. Lo anterior, por cuanto si en efecto se estuviera frente a una dación en pago, que es una forma de extinguir las obligaciones, que requiere consentimiento expreso del acreedor, no puede, el abogado atribuirse esa facultad de disponer del derecho en litigio, pues el mismo está reservado al acreedor.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

K.L.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4b2902e3acf2b20246e2d966ff1aefb1d7880459c31c313c378defcaebd346**

Documento generado en 28/11/2023 12:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 080 C.M. 2020-00228

Conforme lo solicita la apoderada de la parte demandante, y reunidos los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

K.P.L.R.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5410526f99ce2bced470862426998d012c1421e8fc5753f50440d7342c896d8f**

Documento generado en 28/11/2023 01:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 084 C.M. 2019-01748

Conforme lo solicita la parte demandante a través de su representante judicial y reunidos los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7063be4055e9e2a32781b500d3afc7f6bcfa1a8be1bef4402f789c363068e8b9**

Documento generado en 28/11/2023 01:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Acumulado No J 85 C.M. 2016-00511

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DE C.G. DEL P.

En Bogotá D.C., a los veintiocho días (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalada mediante auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el suscrito Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., en asocio con su secretario *ad-hoc,* se constituyó en audiencia pública con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. a la que se convocó en el trámite de demanda acumulada, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **Daniel Gesam Riveros Roche** contra **Arturo Enrique Bonnet Zubieta** asunto radicado bajo el No. 11001400308520160051100.

A la mencionada diligencia comparecieron:

La profesional **Luz Nidia Morla Pinilla** con C.C. 51.825.942 de Bogotá, y T.P. 85.831 C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

El señor **Daniel Gesam Riveros Roche** identificado con C.C. 1.019.111.941 de Bogotá, quien actúa como demandante.

El profesional **German Botero Ganoa** con C.C. 19.307.404 de Bogotá, y T.P. 32.711 C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

El señor **Arturo Enrique Bonnet Zubieta** identificado con C.C. 3.226.874 de Bogotá quien actúa como demandado.

Concluidas las etapas procesales del respectivo control de legalidad y decisión de excepciones previas.

Se concedió el uso de la palabra a las partes exhortándolas a conciliar sus diferencias presentando una fórmula de arreglo presentada por el extremo actor fórmula de pago la cual es acogida por el extremo pasivo, el cual queda registrado en audio y video.

En tales condiciones el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, atendiendo la libre voluntad expuesta aquí en el desarrollo

de la presente audiencia entre demandante y demandado junto con sus apoderados, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado entre los señores **DANIEL GESAM RIVEROS ROCHE** demandante y el demandado **ARTURO ENRIQUE BONNET ZUBIETA**, a través del cual acuerdan conciliar sus diferencias que son objeto de la presente demanda acumulada en la suma total de $50’000.000.oo, de conformidad con lo consignado en audio y video.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior se declara la terminación del presente proceso en virtud del acuerdo aprobado en precedencia.

TERCERO: DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

CUARTO: DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso, sin condena en costas.

Las partes presentes en la audiencia quedan notificadas en estrados de estas decisiones.

Sin más objeto, se termina la presente diligencia y se firma,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe1c38e4b30b41385c6bbdd1835baf921e84aa8acb5c283f13718e3703ecfb8**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 068 C.M. 2013-01415

En atención a los memoriales allegados, este despacho dispone:

1. Por secretaria **requiérase** al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. Ofíciese

   La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso

2. Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

K.L.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912f6ac8dd319dfc0a7a4f73c45941379b2f991857073a754b180ad2f05c3d36**

Documento generado en 28/11/2023 01:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 068 C.M 2018-00537

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el señor **PEDRO PABLO QUINTERO SANTOS** (liquidador), y con el fin de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR en autos la comunicación proveniente del promotor, en la cual informa sobre la admisión del proceso de liquidación judicial simplificada de la empresa **ESCANDIGITAL TECNOLOGIA S.A.S**, la cual queda en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior y acorde con lo previsto en el Art 70 de la ley 1116 de 2006, se requiere a la parte demandante, **cesionaria y subrogataria** y a sus apoderados, para que, en el término de ejecutoría de esta providencia, manifiesten si prescinden de cobrar la obligación que aquí se ejecuta en contra de los deudores solidarios **DIEGO ALEJANDRO PINEDO** y **IRIS MARGARITA LEON RODGERS,** respectivamente**.**

Proceda de conformidad.

La secretaría controle el término aquí concedido **vencido el cual ingrese el proceso inmediatamente al despacho** para resolver lo pertinente al requerimiento elevado por él promotor.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21cce78d338fcf2fe46d3b2612f363d1c0befa00d75f6366e854e134d61215b**

Documento generado en 28/11/2023 04:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 068 C.M 2018-00537

En atención a la solicitud que antecede, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** hace el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor y cesionario, a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**

TERCERO. Previo a resolver sobre la solitud de reconocer personería, se requiere a la parte actora cesionaria, a fin de que allegue el poder al cual hace referencia. Lo anterior por cuanto en el proceso brilla por su ausencia mandato que manifiesta haber otorgado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

K.P.L.R.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7306af883db155438c2e1f04f10da07979c515825b620a225c16a8faae25fc**
Documento generado en 28/11/2023 04:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 69 C.M 2013-00563

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrase ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora, por el valor de **$6’488.708.28**, hasta el 15 de junio de 2023.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec629e610bf752524eef31ac8af9a615685e977f66b023e67841877cf8418de**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 070 C.M. 2019-01275

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

OFICIAR a la E.P.S. SANITAS, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial los datos del empleador de la demandada **CAROLINA CEVALLES SILVA. Líbrese comunicación**. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdffc58428ed1740fc3523723602eee5727500e700d7d643b0ac909ab1bcd09**

Documento generado en 28/11/2023 01:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 071 C.M. 2016-01082

Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **SERGIO PERDOMO PERDOMO,** quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Reconocer personería adjetiva al abogado **FERNANDO GUTIERREZ CAMPOS** como apoderado judicial del demandante y cesionario WILSON ENRIQUE RUBIANO GIL, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e29930d49d29436c75e1ea5de4124cafbda14124d61d880dbb23710aeff1e9f**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 075 C.M. 2018-01284

La comunicación de fecha 30 de junio de 2023 proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Chía, con el cual informan que se toma atenta nota a los remanentes solicitados, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaaeec95948a7193f3aa767c874e6485c4bad7e7161dfdcffe0b9a4c8a559032**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 75 C.M. 2018-00926

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrase ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por el valor de $**26'523.918,19** hasta el 6 de junio de 2023.

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, y complidos los requisitos del Articulo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

D.E.C.D.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1376faebbd068c400610166303cd3995ca5bf2875b52ac8ecc5a55ec0669f9f5**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 75 C.M. 2018-00926

Estando al despacho para proveer, el Juzgado dispone:

1. **REQUERIR** por última vez más al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, hoy 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, con el fin de que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en los oficios Nos. O-0821-5567 del 10 de agosto de 2021, No O-0121-1694 del 25 de enero de 2021 y OOECM-0523DT-2298 del 3 de mayo de 2023, con relación a la conversión de los títulos judiciales, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso. OFICIESE.

   Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el mismo al Juzgado correspondiente diligenciamiento. Déjense las constancias correspondientes, e infórmese a la parte actora el trámite surtido.

2. **REQUERIR** a la secretaria para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 24 de abril de 2023.

   Proceda la secretaria de forma inmediata.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

D.E.C.D.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efddaca40f2ed2e558308c9acd6fa9a7ce9a9edbfc9ad1c61c514994cd605a0f**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 076 C.M. 2019-00651 39.pdf

Atendiendo los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG** representado por **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** en calidad de vocera y administradora por parte del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG** como extremo demandante y cesionario representado por **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** en calidad de vocera y administradora en el presente asunto, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Téngase por ratificado el poder a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES p**ara continuar con la representación judicial del cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG**, en los términos y para los fines del poder inicial.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

K.P.L.R.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e70f2e63b76e3288589a17a28ba766b5218f9d47c9b07b6a06647b353a6f8f**
Documento generado en 28/11/2023 04:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 076 C.M. 2019-01733

Conforme lo solicita la parte demandante, y reunidos los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/10/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

K.P.L.R.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d33d680fac2fe3b4e0b1705a3c85a4670d1e499a1cfb1ed7bf289539ad1636**

Documento generado en 28/11/2023 01:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 77 C.M. 2017-00189

En punto de lo solicitado, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a remitir copia de cada una de las piezas procesales requeridas por la parte demandante. Al respecto se pone en conocimiento de la parte interesada que la solicitud de copias no requiere de auto que las autorice. (art.114 C.G.P.).

Por otro lado, revisadas las actuaciones hibridas del expediente se observa que las mismas no están para consulta externa, razón por la cual, se requiere a la secretaria para que proceda de manera inmediata a modificar las actuaciones y dejarlas abiertas al público.

Proceda la secretaría de conformidad.

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría **genérese informe de títulos** y póngase en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte, de conformidad con el Articulo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) Juzgado de origen y demás juzgados que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

D.E.C.D.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b32412986c8da291f6a9cfe20a61ff28f71cb6f939a5015d90be1b529eccea**

Documento generado en 28/11/2023 12:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2007-01281

Téngase en cuenta que el traslado del avalúo del inmueble cautelado transcurrió sin que se presentara observación alguna.

Previamente a programar fecha y hora para la subasta, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que presente una liquidación del crédito debidamente actualizada a la fecha, en la cual se deberán imputar los abonos realizados por el deudor, o títulos judiciales retirados, siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil, y observando lo señalado en el numeral 4 del artículo 446 del C. G. del Proceso. Lo anterior, por cuanto la aprobada data del año 2009, y es pertinente tener claridad cual es valor actual del crédito.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e5a95d7efb2c91b9aa518effe5c99768a681ae060b058451c57809bcfdc3ac**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:57 PM

YCPM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2010-00178

La respuesta allegada por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEBOG, mediante el cual da respuesta al oficio No OOECM-0523DT-2379 del 08 de mayo de 2023, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5d3e6c410e1fd49fa613bea4a73e921fffb5668271e4c104e9aedc34981e89**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2012-01567

La liquidación del crédito actualizada allegado por la Parte Actora, no será tenida en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que la misma no se encuentra ajustada a normado en el numeral 4° del el Art 446 del C.G. del P.

Toda vez que tratándose de actualización del crédito, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la parte actora ajustar la liquidación a este parámetro, desde la operación aprobada por auto del 31 de agosto de 2022 folio 53, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 31 de marzo de 2022, aunado a lo anterior, debe tener en cuenta el memorialista lo advertido en dicha providencia, que de conformidad con el contrato de cesión solamente se cedieron los derechos del valor del crédito perseguido hasta la fecha de la liquidación del crédito previamente aprobada.

De otro lado debe tenerse en cuenta que la obligación reposa en manos de una persona natural por ende no se pueden exigir el pago de cuotas ordinaria, extraordinarias y sanciones por cuanto esta obligación ya no se encuentra regida bajo la Ley 675 de 2001 de reglamento de la Propiedad Horizontal.

Proceda la actora de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

D.E.C.D.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119463f51027a094b2a32418b9e907ad3f1fc5f30ac1d7be6eecd01ec6121167**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 59C.M. 2012-01567

Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima – Cundinamarca, en Oficio No. 1208 del 9 de agosto de 2023. indíquese que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. **Ofíciese**.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional del juzgado respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97adbff9cca720cce4508deb818afffcae45337b8e12df540b43fbcc246cc656**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:38 PM

D.E.C.D.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 065 C.M. 2016-00065

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 13 de junio de 2017, en el cual se resolvió solitud similar.

De igual manera se le conmina para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente hibrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b8628962979f2a894df2221b38cb320837c9b5da3c1b7ce13630873defe4cd**
Documento generado en 28/11/2023 01:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 050 C.M. 2017-00414

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería a la firma **INTERCONSULTAS JURIDICAS SAS** representada legalmente por la abogada **MARIA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ**, como apoderada de la parte actora cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder el abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67039bd8ac3411b56e7c298bf6f7c9384908394d699ad3b01519ce8bd6d9ca8**

Documento generado en 28/11/2023 01:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 053 C.M. 2017-00927

En vista que el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.** no ha dado respuesta al requerimiento ordenado en providencia de fecha 2 de diciembre de 2022, se hace necesario REQUERIRLE por segunda vez a fin de que remita a este despacho copia de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 5 de septiembre de 2018, por el **JUZGADO 28 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, tal como se solicitó mediante oficio OOECM -1222KL-4773 del 12 de diciembre de 2022, enviado vía correo electrónico el 15 de febrero de 2023.** Adjúntese copia de la respuesta emitida por el juzgado en mención, y del oficio atrás citado para lo pertinente. OFÍCIESE

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, dejando las constancias de ello dentro del proceso e informando a la actora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

K.P.L.R.

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9659aa3109af6ab032efaae617dbdffbc2adca8fe3a69b07ad0b645ad1c16bc0**

Documento generado en 28/11/2023 01:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 53 C.M. 2015-00577

Atendiendo la solicitud radicada, previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito aportada se requiere a la memorialista para que aporte copia digital de la escritura pública No 14788 del 08 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, con su respectiva nota de vigencia.

Proceda de conformidad-.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920b8320d3b317a4d47b3f70df048f079e4b07a1f5973adacb076f6fde0ed30d**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 054 C.M. 2017-01039

La respuesta allegada por la Policía Nacional – SIJIN agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

No obstante, la secretaria proceda a hacer entrega de los oficios solicitados en el escrito que resuelve a la parte actora.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f540717300042e679ed69d81322851f0e32a0ec92d917c7e3b3a161c185ac161**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 056 C.M. 2017-00390

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-151149**, allegado por la actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb57c8cfa816915c9e85c6bd1aab5145b146e6c9db01d18557ae2c223aeb6ba**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 057 C.M. 2012-01422

En atención a la solicitud que antecede, la memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de misma fecha

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588a3059c7150f9c40e12e7cc3b4c20bf618871260f0abfc70bc91c96f980571**
Documento generado en 28/11/2023 01:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L..R

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 057 C.M. 2012-01422

Conforme lo solicita la apoderada de la parte demandante, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L..R

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341497379ba8e08ba0df60f1fa935b9dc172b6146fb303f359cb9346432088a1**

Documento generado en 28/11/2023 01:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 057 C.M. 2019-00777

Previamente a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora y demandada, para que aclaren si el contrato celebrado y sobre el cual pretenden dar finalización al proceso, es de **transacción** (art. 2469 C.C.) o si por el contrario es de **dación en pago** (arts. 1562 y 1625 C.C**.).** Lo anterior, por cuanto se trata de dos figuras jurídicas diferentes, y con requisitos sustanciales que difieren unos de otros, al igual que sus efectos legales. Obsérvese que en el contrato de transacción debe ser incondicional, pues con ello lo que se busca es terminar la actuación desde el mismo momento de su celebración y aceptación por las partes.

De otro lado, la condición a que se refiere los literales A y B del numeral 5° del contrato allegado, resulta aplicable para otro tipo de negocios jurídicos, más no para la transacción. Ahora, debe tenerse en cuenta que cuando se involucran bienes inmuebles en un acto jurídico, el mismo debe atender requisitos de carácter sustancial, tal como se colige de lo previsto en los artículos 1760 y 1857 del C. Civil.

En consecuencia, procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

K.P.L.R.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bc17fd21c4dcbbc1560696458849244affec929aed7a543c3ab189b759734f**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M. 2006-00284

La información suministrada por la POLICIA NACIONAL – SIJIN, agréguese a los autos y queda en conocimiento de las partes para los fines pertinente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

K.P.L.R.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0850c3a5f3025d9c723c2b4df1df6ae90e2c66e80dfc694c043ba0bd994f2b49**

Documento generado en 28/11/2023 01:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M. 2012-00733

En punto del derecho de petición que presenta la togada ANA MARIA RAMIREZ AMADO, el juzgado debe poner de presente a la petente que, tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que, dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional[1],las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente a la peticionaria, el informe de títulos visto a folio 130 y 145 de la encuadernación en donde se constata que los dineros se encuentran a órdenes del proceso de la referencia.

Por parte de la **Oficina de Apoyo remítase en forma inmediata copia de lo aquí resuelto** a la señora ANA MARIA RAMIREZ AMADO al correo registrado en el escrito petitorio anamariaramirezamadoabogada@hotmail.com, **anexando copia** de los folios atrás referido, déjense las constancias de rigor

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

[1] Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que *"en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M. 2016-00433

Quienes intervienen en el contrato de cesión allegado, deberán estarse a lo resuelto en providencia de fecha 04 de agosto de 2017 por medio de la cual se resolvió solicitud similar.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33845b43293624622db9d1674a8f09068252c4e03bd0c7c4fc1e244b62647a49**
Documento generado en 28/11/2023 04:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2018-00263

La respuesta allegada por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, mediante el cual aporta el certificado de avalúo catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40605993, se agregan a los y se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otro lado, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40605993 presentado por la actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Finalmente, revisado el expediente se observa que la parte ejecutante aporta liquidación del crédito actualizada, razón por la cual se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que proceda a impartir el trámite que en derecho corresponde a la liquidación del crédito allegada, esto de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 ibidem.

Proceda la secretaría de conformidad con lo aquí ordenado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9fd4f8049cf805a1bf1f9ff8990089b0b3231657c1842ea214351bcda603e8**

Documento generado en 28/11/2023 12:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2018-0263 Memorial Actualización Liquidación del Crédito y Memorial Avaluo Catastral Davivienda VS. Omaira Rios Juz 03CME origen Juz 59CM

Lina Guissell Cardozo Ruiz <lcardozo@cobranzasbeta.com.co>

Lun 10/07/2023 12:05

Para:Radicación Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Luisa Angelica Suarez Jola <luisa.suarez@cobranzasbeta.com.co>

2 archivos adjuntos (456 KB)

2018-0263 Memorial Avaluo Catastral Davivienda VS. Omaira Rios Juz 03CME origen Juz 59CM.pdf; 2018-0263 Memorial Actualización Liquidación del Crédito Davivienda VS. Omaira Rios Juz 03CME origen Juz 59CM.pdf;

Señores
Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Origen Juez 59 Civil Municipal
Cordial saludo

Lina Guissell Cardozo Ruiz, actuando como apoderada judicial de la parte demandante al despacho acudo a fin de aportar memorial aportando actualización de liquidación del crédito y tener en cuenta avaluo catastral, dentro del proceso que relaciono:

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: RIOS BELTRAN OMAIRA-
RADICADO: 2018-0263

El presente memorial no se envía con copia a la parte demandada pues se desconoce la dirección electrónica del mismo. Ley 2213 de 2022 Artículo 3°.

Atentamente,

Lina Guissell Cardozo Ruiz
Abogada Interna
PBX: 2415086 Ext.3844
Email: lcardozo@cobranzasbeta.com.co
Promociones y Cobranzas Beta S.A
Carrera 10 # 64-65
Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje

ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

LOTUS 50833

SEÑOR (a)
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ORIGEN JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	RIOS BELTRAN OMAIRA
RADICADO:	2018-00263

ASUNTO: SOLICITUD CORRER EN CUENTA AVALUO CATASTRAL

LINA GUISSELL CARDOZO RUIZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.1.012.345.759 de Bogotá y con T.P. No.280.124 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa a fin de solicitar se tenga en cuenta el avalúo catastral allegado por Catastro Distrital, de la siguiente manera:

AVALÚO CATASTRAL	
VALOR AVALÚO	**$64.177.000,00**
INCREMENTO 50%	**$32.088.500,00**
TOTAL	**$96.265.500,00**

Solicito al Señor Juez proceder de conformidad, ordenando correr traslado de los avalúos que ya reposan dentro del proceso.

El presente memorial no se envía con copia a la parte demandada pues se desconoce la dirección electrónica del mismo. Ley 2213 de 2022. Ley 2213 de 2022 artículo 3°.

Cordialmente,

LINA GUISSELL CARDOZO RUIZ
C.C.1.012.345.759 de Bogotá D.C.
T.P. No. 280.124 del C. S. de la J.

Certificación Catastral

Radicación No.: 2023 60859
Fecha: 31/01/2023
Pagina: 1 de 1

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	OMAIRA RIOS BELTRAN	C	1023864181	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2024	10/05/2013	BOGOTA D.C.	32	050S40605993

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 74A SUR 92 71 TO 5 AP 402 - Código postal: **110721**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
CL 74 SUR 92 71 TO 5 AP 402 FECHA:26/12/2012

Código de sector catastral: 205319 16 15 005 04002

Cédula(s) Catastral(es): 205319161500504002

CHIP: AAA0229UWDE

Número Predial Nal: 11001025307190016001590504000 2

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
17.79	37.92

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 64,177,000.00	2023
2	$ 56,419,000.00	2022
3	$ 46,702,000.00	2021
4	$ 45,342,000.00	2020
5	$ 43,413,000.00	2019
6	$ 44,617,000.00	2018
7	$ 41,687,000.00	2017
8	$ 40,749,000.00	2016
9	$ 39,562,000.00	2015

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 31 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2023

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION A CIUDADANO

CERTIFICADO GRATUITO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: BB9A7F926621**

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámtes en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

COMPAÑÍA ISO 9001:2015 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2020004574

LOTUS 50833

SEÑOR (a)
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ORIGEN JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	RIOS BELTRAN OMAIRA
RADICADO:	2018-00263

ASUNTO: APORTÓ ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

LINA GUISSELL CARDOZO RUIZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.1.012.345.759 de Bogotá y con T.P. No. 280.124 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa a fin de allegar la actualización de la liquidación del crédito.

VALOR LIQUIDACIÓN:

TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($33.671.806,48)

Solicito al Señor Juez correr traslado a la presente liquidación.

El presente memorial no se envía con copia a la parte demandada pues se desconoce la dirección electrónica del mismo. Ley 2213 de 2022. Ley 2213 de 2022 artículo 3°.

Cordialmente,

LINA GUISSELL CARDOZO RUIZ
C.C. 1.012.345.759 de Bogotá D.C.
T.P. No. 280.124 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CRÉDITO

Actualización Liquidación del Crédito de Omaira Rios Beltran

FECHA PRESENTACION DEMANDA 16 de marzo de 2018
VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR 348,6566 correspondiente al 10 de Julio de 2023
INTERES MORATORIO: **13,20%**

	Capital Acelerado		66.896,1572	UVR x	348,6566	=	**$ 23.323.786,72**
1	**Capital Cuota**	**31 de agosto de 2017**	318,5780	UVR x	348,6566	=	**$ 111.074,32**
2	**Capital Cuota**	**30 de septiembre de 2017**	321,4741	UVR x	348,6566	=	**$ 112.084,07**
3	**Capital Cuota**	**31 de octubre de 2017**	323,7415	UVR x	348,6566	=	**$ 112.874,61**
4	**Capital Cuota**	**30 de noviembre de 2017**	326,0249	UVR x	348,6566	=	**$ 113.670,73**
5	**Capital Cuota**	**31 de diciembre de 2017**	326,4957	UVR x	348,6566	=	**$ 113.834,88**
6	**Capital Cuota**	**31 de enero de 2018**	328,7985	UVR x	348,6566	=	**$ 114.637,77**
7	**Capital Cuota**	**28 de febrero de 2018**	331,1176	UVR x	348,6566	=	**$ 115.446,34**

		DESDE	HASTA	% DIARIO	# DÍAS EN MORA	TOTAL % MORATORIO
CAPITAL ACELERADO		30-ene-21	10-jul-23	0,0003666666667	892	$ 7.628.433,18
CUOTA	**1**	30-ene-21	10-jul-23	0,0003666666667	892	$ 36.328,71
CUOTA	**2**	30-ene-21	10-jul-23	0,0003666666667	892	$ 36.658,96
CUOTA	**3**	30-ene-21	10-jul-23	0,0003666666667	892	$ 36.917,52
CUOTA	**4**	30-ene-21	10-jul-23	0,0003666666667	892	$ 37.177,91
CUOTA	**5**	30-ene-21	10-jul-23	0,0003666666667	892	$ 37.231,59
CUOTA	**6**	30-ene-21	10-jul-23	0,0003666666667	892	$ 37.494,19
CUOTA	**7**	30-ene-21	10-jul-23	0,0003666666667	892	$ 37.758,65
						$ 7.888.000,71

1.) LIQUIDACIÓN APROBADA Y LIQUIDADA A FECHA 29/ENERO/2021	$	25.783.805,77
2.) % MORATORIO DESDE 30/ENERO/2021 (Última Liquidación) - HASTA EL 10/JULIO/2023	$	7.888.000,71
SUBTOTAL	**$**	**33.671.806,48**
2.) MENOS ABONOS APLICADOS	$	-
GRAN TOTAL	**$**	**33.671.806,48**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 045 C.M. 2018-00809

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **EDWARD GABRIEL BECERRA GONZALEZ** devengue como empleado de la sociedad **APIROS SAS.**

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida **se limita a la suma de $7’000.000.oo M/cte.**

Ofíciese al Pagador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae2e36014240838d34cb4a837d92ff3864d66f460d4b8339d36db6c57953db2**

Documento generado en 28/11/2023 12:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 046 C.M. 2010-00544

En atención a la solicitud que antecede, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** hace el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor y cesionario, a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**

TERCERO. Se reconoce personería para actuar al abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, por lo que se le tiene como gestor judicial de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** (cesionario), en los términos y para los fines del poder inicial.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

K.P.L.R.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1956a1d97b51d69e2f0f9edea9b926526064188b50e4d46afd28b667a5612b**
Documento generado en 28/11/2023 01:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M. 2012-00699

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4°del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 3 de septiembre de 2015 folio 48, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de septiembre de 2015 al 30 de junio de 2023.

En consecuencia, el juzgado **aprueba** la actualización de la liquidación del crédito, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **$ 81'467.841,16** con corte al **30** de junio de 2023**,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

D.E.C.D.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36166ba1ead8e6a7acc97a807ab7e92f20c1aaac076532b54b05d53f7ea21a16**

Documento generado en 28/11/2023 12:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 20.000.000,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 417.332,70	$ 19.885.719,57	$ 0,00	$ 39.885.719,57
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 432.627,98	$ 20.318.347,55	$ 0,00	$ 40.318.347,55
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 418.672,24	$ 20.737.019,79	$ 0,00	$ 40.737.019,79
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 432.627,98	$ 21.169.647,76	$ 0,00	$ 41.169.647,76
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 439.532,10	$ 21.609.179,86	$ 0,00	$ 41.609.179,86
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 411.175,19	$ 22.020.355,05	$ 0,00	$ 42.020.355,05
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 439.532,10	$ 22.459.887,15	$ 0,00	$ 42.459.887,15
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 441.656,78	$ 22.901.543,92	$ 0,00	$ 42.901.543,92
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 456.378,67	$ 23.357.922,59	$ 0,00	$ 43.357.922,59
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 441.656,78	$ 23.799.579,37	$ 0,00	$ 43.799.579,37
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 471.901,81	$ 24.271.481,18	$ 0,00	$ 44.271.481,18
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 471.901,81	$ 24.743.382,99	$ 0,00	$ 44.743.382,99
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 456.679,17	$ 25.200.062,17	$ 0,00	$ 45.200.062,17
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 484.411,10	$ 25.684.473,27	$ 0,00	$ 45.684.473,27
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 468.784,93	$ 26.153.258,20	$ 0,00	$ 46.153.258,20
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 484.411,10	$ 26.637.669,30	$ 0,00	$ 46.637.669,30
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 491.109,04	$ 27.128.778,34	$ 0,00	$ 47.128.778,34
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 443.582,36	$ 27.572.360,69	$ 0,00	$ 47.572.360,69
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 491.109,04	$ 28.063.469,73	$ 0,00	$ 48.063.469,73
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 475.081,97	$ 28.538.551,70	$ 0,00	$ 48.538.551,70
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 490.918,03	$ 29.029.469,73	$ 0,00	$ 49.029.469,73
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 475.081,97	$ 29.504.551,70	$ 0,00	$ 49.504.551,70
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 484.219,34	$ 29.988.771,04	$ 0,00	$ 49.988.771,04
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 484.219,34	$ 30.472.990,38	$ 0,00	$ 50.472.990,38
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 468.599,36	$ 30.941.589,74	$ 0,00	$ 50.941.589,74
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 468.227,85	$ 31.409.817,59	$ 0,00	$ 51.409.817,59
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 449.560,59	$ 31.859.378,18	$ 0,00	$ 51.859.378,18
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 460.856,07	$ 32.320.234,25	$ 0,00	$ 52.320.234,25
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 459.300,05	$ 32.779.534,30	$ 0,00	$ 52.779.534,30
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 420.465,74	$ 33.200.000,03	$ 0,00	$ 53.200.000,03
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 459.105,44	$ 33.659.105,48	$ 0,00	$ 53.659.105,48
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 440.524,56	$ 34.099.630,04	$ 0,00	$ 54.099.630,04
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 454.428,30	$ 34.554.058,34	$ 0,00	$ 54.554.058,34
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 436.744,89	$ 34.990.803,23	$ 0,00	$ 54.990.803,23
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 446.408,37	$ 35.437.211,60	$ 0,00	$ 55.437.211,60
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 444.642,83	$ 35.881.854,43	$ 0,00	$ 55.881.854,43
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 427.828,43	$ 36.309.682,86	$ 0,00	$ 56.309.682,86
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 438.547,51	$ 36.748.230,36	$ 0,00	$ 56.748.230,36
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 421.729,95	$ 37.169.960,31	$ 0,00	$ 57.169.960,31
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 434.011,04	$ 37.603.971,36	$ 0,00	$ 57.603.971,36
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 429.264,43	$ 38.033.235,79	$ 0,00	$ 58.033.235,79
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 397.352,31	$ 38.430.588,10	$ 0,00	$ 58.430.588,10
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 433.418,44	$ 38.864.006,54	$ 0,00	$ 58.864.006,54
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 418.480,94	$ 39.282.487,48	$ 0,00	$ 59.282.487,48
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 432.825,63	$ 39.715.313,10	$ 0,00	$ 59.715.313,10
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 418.098,28	$ 40.133.411,39	$ 0,00	$ 60.133.411,39
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 431.639,39	$ 40.565.050,77	$ 0,00	$ 60.565.050,77
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 432.430,31	$ 40.997.481,08	$ 0,00	$ 60.997.481,08
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 418.480,94	$ 41.415.962,02	$ 0,00	$ 61.415.962,02
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 428.075,71	$ 41.844.037,73	$ 0,00	$ 61.844.037,73
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 412.923,70	$ 42.256.961,43	$ 0,00	$ 62.256.961,43
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 424.305,95	$ 42.681.267,38	$ 0,00	$ 62.681.267,38
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 421.522,89	$ 43.102.790,26	$ 0,00	$ 63.102.790,26
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 399.716,14	$ 43.502.506,40	$ 0,00	$ 63.502.506,40
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 425.100,28	$ 43.927.606,67	$ 0,00	$ 63.927.606,67
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 406.384,37	$ 44.333.991,05	$ 0,00	$ 64.333.991,05
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 409.944,39	$ 44.743.935,44	$ 0,00	$ 64.743.935,44
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 395.362,89	$ 45.139.298,34	$ 0,00	$ 65.139.298,34
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 408.541,66	$ 45.547.839,99	$ 0,00	$ 65.547.839,99
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 411.946,31	$ 45.959.786,30	$ 0,00	$ 65.959.786,30
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 399.819,02	$ 46.359.605,32	$ 0,00	$ 66.359.605,32
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 407.940,13	$ 46.767.545,45	$ 0,00	$ 66.767.545,45

01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 389.921,74	$ 47.157.467,19	$ 0,00	$ 67.157.467,19
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 395.258,77	$ 47.552.725,96	$ 0,00	$ 67.552.725,96
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 392.427,83	$ 47.945.153,79	$ 0,00	$ 67.945.153,79
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 358.467,15	$ 48.303.620,93	$ 0,00	$ 68.303.620,93
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 394.248,26	$ 48.697.869,19	$ 0,00	$ 68.697.869,19
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 379.573,01	$ 49.077.442,20	$ 0,00	$ 69.077.442,20
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 390.402,85	$ 49.467.845,05	$ 0,00	$ 69.467.845,05
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 377.613,11	$ 49.845.458,16	$ 0,00	$ 69.845.458,16
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 389.592,18	$ 50.235.050,34	$ 0,00	$ 70.235.050,34
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 390.808,04	$ 50.625.858,38	$ 0,00	$ 70.625.858,38
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 377.220,85	$ 51.003.079,23	$ 0,00	$ 71.003.079,23
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 387.563,82	$ 51.390.643,06	$ 0,00	$ 71.390.643,06
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 378.789,33	$ 51.769.432,38	$ 0,00	$ 71.769.432,38
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 395.258,77	$ 52.164.691,15	$ 0,00	$ 72.164.691,15
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 399.294,83	$ 52.563.985,98	$ 0,00	$ 72.563.985,98
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 372.261,24	$ 52.936.247,22	$ 0,00	$ 72.936.247,22
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 415.543,83	$ 53.351.791,05	$ 0,00	$ 73.351.791,05
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 413.307,56	$ 53.765.098,61	$ 0,00	$ 73.765.098,61
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 440.122,58	$ 54.205.221,19	$ 0,00	$ 74.205.221,19
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 439.013,73	$ 54.644.234,92	$ 0,00	$ 74.644.234,92
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 470.742,47	$ 55.114.977,39	$ 0,00	$ 75.114.977,39
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 488.624,30	$ 55.603.601,69	$ 0,00	$ 75.603.601,69
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 496.569,31	$ 56.100.171,00	$ 0,00	$ 76.100.171,00
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 533.922,55	$ 56.634.093,56	$ 0,00	$ 76.634.093,56
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 537.654,71	$ 57.171.748,27	$ 0,00	$ 77.171.748,27
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 589.444,46	$ 57.761.192,72	$ 0,00	$ 77.761.192,72
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 610.943,02	$ 58.372.135,74	$ 0,00	$ 78.372.135,74
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 573.217,50	$ 58.945.353,24	$ 0,00	$ 78.945.353,24
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 646.182,30	$ 59.591.535,55	$ 0,00	$ 79.591.535,55
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 633.082,59	$ 60.224.618,14	$ 0,00	$ 80.224.618,14
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 636.213,09	$ 60.860.831,23	$ 0,00	$ 80.860.831,23
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 607.009,93	$ 61.467.841,16	$ 0,00	$ 81.467.841,16

Asunto	**Valor**
Capital	$ 20.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 20.000.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 61.467.841,16
Total a Pagar	$ 81.467.841,16
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 81.467.841,16

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 046 C.M. 2017-01202

En vista de la solicitud que antecede, se hace necesario **REQUERIR** nuevamente al **BANCO DAVIVIENDA** para que explique las razones por las cuales no se ha dado respuesta ni cumplimiento a las órdenes judiciales contenidas en los oficios números 71116 del 09 de septiembre de 2019, y No. O-0721-01211 de fecha 2 de julio de 2021, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3 del art. 44 del C.G. del Proceso. OFICIESE anexando copia de los oficios atrás referidos con la constancia de radicado.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, dejando las constancias de ello dentro del proceso e informando a la actora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

K.P.L.R.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9067cb9fa30f4b1b729636cbf3a55285e0bea2fcc84ef75959209f3d282a8740**

Documento generado en 28/11/2023 01:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M 2012-00699

Una vez revisado el diligenciamiento, se advierte que Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción de la Fundación Alianza de Lideres, informó al Despacho sobre la aceptación del trámite de insolvencia solicitado por el aquí demandado **EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ ANGEL**.

Sobre este asunto, el Código General del Proceso en su artículo 531 del C. G del P., reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante; dentro del cual regulo a través de su normativa 545, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1°, estableció lo siguiente: *"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y* ***se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación****…*"

Compaginado el anterior sustento normativo con la solicitud efectuada a este Despacho por el Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción de la Fundación Alianza de Lideres, encuentra este operador judicial que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 545 # 1 del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a decretar la suspensión del mismo, durante el término que dure el trámite de negociación de deudas o hasta que se declare el incumplimiento del acuerdo articulo 560 *ibidem*, de conformidad con lo regulado en el Artículo 544 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo promovido por el **FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA – FECEL**, en contra de los señores **EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ ANGEL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, a partir del 9 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: INDICAR que la suspensión se dará por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción de la Fundación Alianza de Lideres, o hasta que se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución. En consecuencia, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: COMUNÍCAR lo dispuesto en este auto, al Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción de la Fundación Alianza de Lideres, para lo de su competencia, así mismo para ahondar en garantías de publicidad, además de la notificación de este auto a través de los estados electrónicos, comuníquese lo aquí resuelto a las partes intervinientes. Ofíciese.

CUARTO: REQUIERASE al Centro de Conciliación atrás referido, a fin de que informe a este Juzgado el estado actual en que se encuentra el trámite de insolvencia iniciado por el aquí demandado, y cuál fue el resultado de la audiencia de convocatoria de acreedores. **OFICIESE**.

D.E.C.D.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39e263c8eb0bfce36c9ec8462f2b6c0df356770971b887bc94263a111b78e14**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 48 C.M 2015-01269

Revisada la actuación y teniendo en cuenta memorial remitido por la parte demandante, se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que la parte demandada, tenga a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito que se resuelve.

Líbrese oficio a las entidades bancarias, relacionadas en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de $45.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8a7158bedba09942c9fa3bb6c9b74c8d5a934c025d5b9be986b0124a38a996**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 032 C.M. 2017-00887

La respuesta brindada por del Banco Agrario y el Juzgado 32 Civil Municipal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

De otro lado, por secretaría genérese un informe de títulos y póngase de las partes, y en el evento de existir depósitos en favor de este asunto, dese cumplimento a lo ordenado en auto que obra a folio 127 del expediente físico.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc80308485bb115c247533de4c812c9b519c10b1406124081335a89ff4c6be7**

K.P.L.R.

Documento generado en 28/11/2023 04:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M. 2003-02352

Vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria de Ejecución, y una vez revisada la página de JUSTICIA XXI WEB, se observa que la consulta no está disponible para ser vista por el público, por lo tanto, con el fin de evitar futuras nulidades este Despacho Dispone:

Secretaria proceda en debida forma realizar el emplazamiento ordenado mediante proveído del 12 de abril de 2023, dejando la consulta del proceso pública y al alcance de las parte e interesados.

Vencido el termino ingrese las presentes diligencias al Despacho para continuar con el respectivo tramite.

Se requiere por segunda vez al apoderado de la parte demandante a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 26 de abril de 2019, en el sentido que proceda a notificar al acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Procédase la secretaría de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297b3a838b6600a75206024dac4d491f0a4c7ed8658ff0be1ff55b93be5ee998**

Documento generado en 28/11/2023 12:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M 2004-00850

La respuesta allegada por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, mediante el cual aporta el certificado catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-00708477, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YCPM

Código de verificación: **85e7dc04e2e0c931363574d7aa7e7444ca7527afe200496c0700259750e8bb53**

Documento generado en 28/11/2023 04:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M 2013-01579

La respuesta allegada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que indica que la sociedad **ESPAÑOLA S.A.S.** fue liquidada, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff2de5cf479b55329ee8802d81c104427b0f00233c68ce18b9249667c0906f5**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 035 C.M. 2017-00778

En atención a las diferentes solicitudes, se dispone:

1. Se **REQUIERE** a la secretaria a fin de que proceda a dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto de fecha 21 de junio de 2023. Ofíciese.

2. Agréguese al expediente el comisorio diligenciado por parte del **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**, y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

3. Se REQUIERE a la sociedad **TRANSLUGON LTDA**, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual acerca de los bienes dejados bajo su custodia y administración..

   Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

4. Del avalúo del vehículo identificado con placas SOS-506, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

5. Previo a resolver lo que en derecho corresponde frente a la solicitud que antecede, indique sobre cuál de los demandados recae la medida de embargo.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

K.P.L.R.

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f67e86763dc401a05e9647624ef471c819216b652aebb0fd92b904f4462c47**
Documento generado en 28/11/2023 04:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 039 C.M. 2017-00032-01

En atención a la solitud que antecede, este despacho dispone:

1. Respecto a la petición de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., se advierte al memorialista que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., no es procedente acceder a la misma, toda vez que es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos haciendo uso del derecho de petición ante la entidad correspondiente.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga a cualquier título, en cuentas corrientes, de ahorro y CDT en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito que se resuelve. OFICIESE.

Líbrese oficio a las entidades bancarias, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. **Limitase la medida a la suma de $45.842.000.oo. Mcte**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee43a7ca32c88e2845367f78252585d21b1502a42be368359aa4e9d286b5826**

Documento generado en 28/11/2023 04:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 40 C.M. 2014-01248

Previo a dar trámite al avalúo allegado, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que en punto del avalúo catastral, de estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., esto es, aplicar el porcentaje allí referido al valor certificado y con base en ello, deberá precisar el valor por el cual bien va a salir a subasta,

Procédase la parte conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7657333eb69db8dbfdb4815cce7a987d243524f8e59fb101907922729879bd6d**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 41 C.M. 2017-00659

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia, aunado a lo anterior no está conforme con la orden de pago del 18 de septiembre de 2017 y corregida mediante auto del 2 marzo de 2018.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone**:**

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **$42’482.698,80** con fecha de corte al 14 de junio de 2023.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

D.E.C.D.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774eb1d9e523573a664435f245930308c356f25228faaba4e79eeb9cc88b99b3**

Documento generado en 28/11/2023 12:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

PAGARE No 254020973

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
21/02/2016	29/02/2016	9	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 523.187,95	$ 523.187,95	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 3.338,10	$ 3.338,10	$ 0,00	$ 4.976.257,66
01/03/2016	20/03/2016	20	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 523.187,95	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 7.418,00	$ 10.756,10	$ 0,00	$ 4.983.675,66
21/03/2016	21/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 536.799,57	$ 1.059.987,52	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 751,45	$ 11.507,54	$ 0,00	$ 5.521.226,67
22/03/2016	31/03/2016	10	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 1.059.987,52	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 7.514,49	$ 19.022,04	$ 0,00	$ 5.528.741,17
01/04/2016	20/04/2016	20	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 1.059.987,52	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 15.605,02	$ 34.627,06	$ 0,00	$ 5.544.346,19
21/04/2016	21/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 550.765,29	$ 1.610.752,81	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 1.185,67	$ 35.812,73	$ 0,00	$ 6.096.297,15
22/04/2016	30/04/2016	9	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 1.610.752,81	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 10.671,00	$ 46.483,72	$ 0,00	$ 6.106.968,14
01/05/2016	20/05/2016	20	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 1.610.752,81	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 23.713,33	$ 70.197,05	$ 0,00	$ 6.130.681,47
21/05/2016	21/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 565.094,38	$ 2.175.847,19	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 1.601,63	$ 71.798,68	$ 0,00	$ 6.697.377,48
22/05/2016	31/05/2016	10	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 2.175.847,19	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 16.016,29	$ 87.814,98	$ 0,00	$ 6.713.393,78
01/06/2016	20/06/2016	20	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 2.175.847,19	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 32.032,59	$ 119.847,57	$ 0,00	$ 6.745.426,37
21/06/2016	21/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 579.796,24	$ 2.755.643,43	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 2.028,41	$ 121.875,98	$ 0,00	$ 7.327.251,02
22/06/2016	30/06/2016	9	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 2.755.643,43	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 18.255,73	$ 140.131,71	$ 0,00	$ 7.345.506,75
01/07/2016	20/07/2016	20	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 2.755.643,43	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 41.948,17	$ 182.079,88	$ 0,00	$ 7.387.454,92
21/07/2016	21/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 594.880,61	$ 3.350.524,04	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 2.550,19	$ 184.630,07	$ 0,00	$ 7.984.885,72
22/07/2016	31/07/2016	10	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 3.350.524,04	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 25.501,91	$ 210.131,98	$ 0,00	$ 8.010.387,63
01/08/2016	20/08/2016	20	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 3.350.524,04	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 51.003,82	$ 261.135,79	$ 0,00	$ 8.061.391,44
21/08/2016	21/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 610.357,42	$ 3.960.881,46	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 3.014,75	$ 264.150,55	$ 0,00	$ 8.674.763,62
22/08/2016	31/08/2016	10	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 3.960.881,46	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 30.147,53	$ 294.298,08	$ 0,00	$ 8.704.911,15
01/09/2016	20/09/2016	20	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 3.960.881,46	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 60.295,07	$ 354.593,15	$ 0,00	$ 8.765.206,22
21/09/2016	21/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 626.236,89	$ 4.587.118,35	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 3.491,40	$ 358.084,55	$ 0,00	$ 9.394.934,51
22/09/2016	30/09/2016	9	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 4.587.118,35	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 31.422,62	$ 389.507,17	$ 0,00	$ 9.426.357,13
01/10/2016	20/10/2016	20	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 4.587.118,35	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 71.679,07	$ 461.186,24	$ 0,00	$ 9.498.036,20
21/10/2016	21/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 642.529,48	$ 5.229.647,83	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 4.085,97	$ 465.272,21	$ 0,00	$ 10.144.651,65
22/10/2016	31/10/2016	10	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 5.229.647,83	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 40.859,67	$ 506.131,88	$ 0,00	$ 10.185.511,32
01/11/2016	20/11/2016	20	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 5.229.647,83	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 81.719,34	$ 587.851,21	$ 0,00	$ 10.267.230,65
21/11/2016	21/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 659.245,96	$ 5.888.893,79	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 4.601,04	$ 592.452,25	$ 0,00	$ 10.931.077,65
22/11/2016	30/11/2016	9	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 5.888.893,79	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 41.409,37	$ 633.861,62	$ 0,00	$ 10.972.487,02
01/12/2016	20/12/2016	20	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 5.888.893,79	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 92.020,82	$ 725.882,45	$ 0,00	$ 11.064.507,85
21/12/2016	21/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 676.397,34	$ 6.565.291,13	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 5.129,52	$ 731.011,96	$ 0,00	$ 11.746.034,70
22/12/2016	31/12/2016	10	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 6.565.291,13	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 51.295,16	$ 782.307,12	$ 0,00	$ 11.797.329,86
01/01/2017	20/01/2017	20	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 6.565.291,13	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 104.008,83	$ 886.315,95	$ 0,00	$ 11.901.338,69
21/01/2017	21/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 693.994,95	$ 7.259.286,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 5.750,16	$ 892.066,12	$ 0,00	$ 12.601.083,81
22/01/2017	31/01/2017	10	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 7.259.286,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 57.501,63	$ 949.567,75	$ 0,00	$ 12.658.585,44
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 7.259.286,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 161.004,56	$ 1.110.572,31	$ 0,00	$ 12.819.590,00
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 7.259.286,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 178.255,05	$ 1.288.827,36	$ 0,00	$ 12.997.845,05
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 7.259.286,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 172.437,80	$ 1.461.265,15	$ 0,00	$ 13.170.282,84
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 7.259.286,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 178.185,72	$ 1.639.450,88	$ 0,00	$ 13.348.468,57
01/06/2017	22/06/2017	22	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 7.259.286,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 126.454,38	$ 1.765.905,26	$ 0,00	$ 13.474.922,95
23/06/2017	23/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 6.099.679,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 10.577,67	$ 1.776.482,93	$ 0,00	$ 19.585.179,62
24/06/2017	30/06/2017	7	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 74.043,71	$ 1.850.526,64	$ 0,00	$ 19.659.223,33
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 323.433,46	$ 2.173.960,10	$ 0,00	$ 19.982.656,79
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 323.433,46	$ 2.497.393,56	$ 0,00	$ 20.306.090,25
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 313.000,13	$ 2.810.393,69	$ 0,00	$ 20.619.090,38
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 312.751,97	$ 3.123.145,66	$ 0,00	$ 20.931.842,35
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 300.283,21	$ 3.423.428,87	$ 0,00	$ 21.232.125,56
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 307.828,01	$ 3.731.256,88	$ 0,00	$ 21.539.953,57
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 306.788,66	$ 4.038.045,55	$ 0,00	$ 21.846.742,24
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 280.849,35	$ 4.318.894,90	$ 0,00	$ 22.127.591,59
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 306.658,68	$ 4.625.553,58	$ 0,00	$ 22.434.250,27
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 294.247,61	$ 4.919.801,19	$ 0,00	$ 22.728.497,88
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 303.534,59	$ 5.223.335,78	$ 0,00	$ 23.032.032,47
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 291.722,99	$ 5.515.058,77	$ 0,00	$ 23.323.755,46
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 298.177,69	$ 5.813.236,46	$ 0,00	$ 23.621.933,15
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 296.998,40	$ 6.110.234,86	$ 0,00	$ 23.918.931,55
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 285.767,25	$ 6.396.002,11	$ 0,00	$ 24.204.698,80
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 292.927,04	$ 6.688.929,16	$ 0,00	$ 24.497.625,85
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 281.693,79	$ 6.970.622,94	$ 0,00	$ 24.779.319,63
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 289.896,92	$ 7.260.519,86	$ 0,00	$ 25.069.216,55
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 286.726,43	$ 7.547.246,28	$ 0,00	$ 25.355.942,97

01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 265.410,78	$ 7.812.657,07	$ 0,00	$ 25.621.353,76
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 289.501,09	$ 8.102.158,16	$ 0,00	$ 25.910.854,85
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 279.523,61	$ 8.381.681,77	$ 0,00	$ 26.190.378,46
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 289.105,12	$ 8.670.786,89	$ 0,00	$ 26.479.483,58
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 279.268,02	$ 8.950.054,91	$ 0,00	$ 26.758.751,60
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 288.312,78	$ 9.238.367,68	$ 0,00	$ 27.047.064,37
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 288.841,07	$ 9.527.208,75	$ 0,00	$ 27.335.905,44
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 279.523,61	$ 9.806.732,37	$ 0,00	$ 27.615.429,06
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 285.932,42	$ 10.092.664,79	$ 0,00	$ 27.901.361,48
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 275.811,66	$ 10.368.476,45	$ 0,00	$ 28.177.173,14
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 283.414,42	$ 10.651.890,87	$ 0,00	$ 28.460.587,56
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 281.555,48	$ 10.933.446,34	$ 0,00	$ 28.742.143,03
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 266.989,70	$ 11.200.436,04	$ 0,00	$ 29.009.132,73
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 283.944,99	$ 11.484.381,03	$ 0,00	$ 29.293.077,72
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 271.443,73	$ 11.755.824,76	$ 0,00	$ 29.564.521,45
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 273.821,64	$ 12.029.646,40	$ 0,00	$ 29.838.343,09
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 264.081,95	$ 12.293.728,36	$ 0,00	$ 30.102.425,05
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 272.884,69	$ 12.566.613,04	$ 0,00	$ 30.375.309,73
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 275.158,82	$ 12.841.771,86	$ 0,00	$ 30.650.468,55
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 267.058,42	$ 13.108.830,28	$ 0,00	$ 30.917.526,97
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 272.482,90	$ 13.381.313,17	$ 0,00	$ 31.190.009,86
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 260.447,54	$ 13.641.760,72	$ 0,00	$ 31.450.457,41
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 264.012,40	$ 13.905.773,12	$ 0,00	$ 31.714.469,81
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 262.121,48	$ 14.167.894,61	$ 0,00	$ 31.976.591,30
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 239.437,50	$ 14.407.332,11	$ 0,00	$ 32.216.028,80
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 263.337,44	$ 14.670.669,55	$ 0,00	$ 32.479.366,24
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 253.535,13	$ 14.924.204,68	$ 0,00	$ 32.732.901,37
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 260.768,90	$ 15.184.973,58	$ 0,00	$ 32.993.670,27
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 252.226,02	$ 15.437.199,60	$ 0,00	$ 33.245.896,29
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 260.227,42	$ 15.697.427,01	$ 0,00	$ 33.506.123,70
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 261.039,55	$ 15.958.466,56	$ 0,00	$ 33.767.163,25
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 251.964,01	$ 16.210.430,57	$ 0,00	$ 34.019.127,26
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 258.872,58	$ 16.469.303,15	$ 0,00	$ 34.277.999,84
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 253.011,67	$ 16.722.314,82	$ 0,00	$ 34.531.011,51
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 264.012,40	$ 16.986.327,22	$ 0,00	$ 34.795.023,91
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 266.708,28	$ 17.253.035,51	$ 0,00	$ 35.061.732,20
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 248.651,24	$ 17.501.686,75	$ 0,00	$ 35.310.383,44
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 277.561,78	$ 17.779.248,53	$ 0,00	$ 35.587.945,22
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 276.068,06	$ 18.055.316,59	$ 0,00	$ 35.864.013,28
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 293.979,11	$ 18.349.295,70	$ 0,00	$ 36.157.992,39
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 293.238,46	$ 18.642.534,15	$ 0,00	$ 36.451.230,84
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 314.431,61	$ 18.956.965,76	$ 0,00	$ 36.765.662,45
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 326.375,75	$ 19.283.341,51	$ 0,00	$ 37.092.038,20
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 331.682,61	$ 19.615.024,12	$ 0,00	$ 37.423.720,81
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 356.632,64	$ 19.971.656,76	$ 0,00	$ 37.780.353,45
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 359.125,52	$ 20.330.782,28	$ 0,00	$ 38.139.478,97
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 393.718,40	$ 20.724.500,68	$ 0,00	$ 38.533.197,37
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 408.078,32	$ 21.132.579,00	$ 0,00	$ 38.941.275,69
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 382.879,63	$ 21.515.458,63	$ 0,00	$ 39.324.155,32
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 431.616,34	$ 21.947.074,97	$ 0,00	$ 39.755.771,66
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 422.866,41	$ 22.369.941,38	$ 0,00	$ 40.178.638,07
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 424.957,42	$ 22.794.898,81	$ 0,00	$ 40.603.595,50
01/06/2023	14/06/2023	14	44,64	44,64	44,64	0,001011683	$ 0,00	$ 13.358.965,08	$ 0,00	$ 4.449.731,61	$ 189.210,57	$ 22.984.109,38	$ 0,00	$ 40.792.806,07

Asunto	Valor
Capital	$ 523.187,95
Capitales Adicionados	$ 12.835.777,13
Total Capital	$ 13.358.965,08
Total Interés de Plazo	$ 4.449.731,61
Total Interés Mora	$ 22.984.109,38
Total a Pagar	$ 40.792.806,07
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 40.792.806,07

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

PAGARE No 79435496-3434

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
19/01/2017	31/01/2017	13	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 623.332,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.418,73	$ 6.418,73	$ 0,00	$ 629.750,73
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.824,95	$ 20.243,68	$ 0,00	$ 643.575,68
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.306,20	$ 35.549,88	$ 0,00	$ 658.881,88
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.806,69	$ 50.356,57	$ 0,00	$ 673.688,57
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.300,25	$ 65.656,82	$ 0,00	$ 688.988,82
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.806,69	$ 80.463,51	$ 0,00	$ 703.795,51
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.091,47	$ 95.554,98	$ 0,00	$ 718.886,98
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.091,47	$ 110.646,45	$ 0,00	$ 733.978,45
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.604,65	$ 125.251,10	$ 0,00	$ 748.583,10
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.593,07	$ 139.844,17	$ 0,00	$ 763.176,17
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.011,28	$ 153.855,44	$ 0,00	$ 777.187,44
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.363,32	$ 168.218,76	$ 0,00	$ 791.550,76
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.314,82	$ 182.533,58	$ 0,00	$ 805.865,58
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.104,49	$ 195.638,07	$ 0,00	$ 818.970,07
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.308,76	$ 209.946,82	$ 0,00	$ 833.278,82
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.729,65	$ 223.676,48	$ 0,00	$ 847.008,48
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.162,99	$ 237.839,46	$ 0,00	$ 861.171,46
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.611,85	$ 251.451,31	$ 0,00	$ 874.783,31
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.913,03	$ 265.364,34	$ 0,00	$ 888.696,34
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.858,01	$ 279.222,35	$ 0,00	$ 902.554,35
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.333,96	$ 292.556,31	$ 0,00	$ 915.888,31
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.668,03	$ 306.224,34	$ 0,00	$ 929.556,34
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.143,89	$ 319.368,23	$ 0,00	$ 942.700,23
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.526,65	$ 332.894,88	$ 0,00	$ 956.226,88
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.378,71	$ 346.273,59	$ 0,00	$ 969.605,59
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.384,12	$ 358.657,71	$ 0,00	$ 981.989,71
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.508,18	$ 372.165,89	$ 0,00	$ 995.497,89
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.042,63	$ 385.208,52	$ 0,00	$ 1.008.540,52
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.489,70	$ 398.698,22	$ 0,00	$ 1.022.030,22
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.030,70	$ 411.728,92	$ 0,00	$ 1.035.060,92
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.452,73	$ 425.181,66	$ 0,00	$ 1.048.513,66
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.477,38	$ 438.659,04	$ 0,00	$ 1.061.991,04
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.042,63	$ 451.701,67	$ 0,00	$ 1.075.033,67
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.341,66	$ 465.043,33	$ 0,00	$ 1.088.375,33
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.869,43	$ 477.912,76	$ 0,00	$ 1.101.244,76
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.224,17	$ 491.136,93	$ 0,00	$ 1.114.468,93
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.137,44	$ 504.274,37	$ 0,00	$ 1.127.606,37
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.457,79	$ 516.732,16	$ 0,00	$ 1.140.064,16
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.248,93	$ 529.981,09	$ 0,00	$ 1.153.313,09
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.665,62	$ 542.646,71	$ 0,00	$ 1.165.978,71
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.776,57	$ 555.423,28	$ 0,00	$ 1.178.755,28
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.322,12	$ 567.745,40	$ 0,00	$ 1.191.077,40
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.732,85	$ 580.478,26	$ 0,00	$ 1.203.810,26
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.838,97	$ 593.317,22	$ 0,00	$ 1.216.649,22
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.461,00	$ 605.778,22	$ 0,00	$ 1.229.110,22
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.714,11	$ 618.492,33	$ 0,00	$ 1.241.824,33
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.152,53	$ 630.644,86	$ 0,00	$ 1.253.976,86
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.318,87	$ 642.963,73	$ 0,00	$ 1.266.295,73
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.230,64	$ 655.194,38	$ 0,00	$ 1.278.526,38
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.172,20	$ 666.366,58	$ 0,00	$ 1.289.698,58
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.287,38	$ 678.653,96	$ 0,00	$ 1.301.985,96
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.830,00	$ 690.483,96	$ 0,00	$ 1.313.815,96
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.167,53	$ 702.651,49	$ 0,00	$ 1.325.983,49
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.768,92	$ 714.420,40	$ 0,00	$ 1.337.752,40
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.142,26	$ 726.562,67	$ 0,00	$ 1.349.894,67
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.180,16	$ 738.742,82	$ 0,00	$ 1.362.074,82
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.756,69	$ 750.499,51	$ 0,00	$ 1.373.831,51
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.079,05	$ 762.578,56	$ 0,00	$ 1.385.910,56
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.805,58	$ 774.384,14	$ 0,00	$ 1.397.716,14

01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.318,87	$ 786.703,01	$ 0,00	$ 1.410.035,01
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.444,66	$ 799.147,67	$ 0,00	$ 1.422.479,67
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.602,12	$ 810.749,79	$ 0,00	$ 1.434.081,79
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.951,09	$ 823.700,88	$ 0,00	$ 1.447.032,88
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.881,39	$ 836.582,27	$ 0,00	$ 1.459.914,27
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.717,12	$ 850.299,39	$ 0,00	$ 1.473.631,39
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.682,57	$ 863.981,96	$ 0,00	$ 1.487.313,96
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.671,44	$ 878.653,40	$ 0,00	$ 1.501.985,40
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.228,76	$ 893.882,16	$ 0,00	$ 1.517.214,16
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.476,38	$ 909.358,54	$ 0,00	$ 1.532.690,54
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.640,55	$ 925.999,09	$ 0,00	$ 1.549.331,09
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.756,87	$ 942.755,96	$ 0,00	$ 1.566.087,96
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.370,98	$ 961.126,93	$ 0,00	$ 1.584.458,93
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.041,02	$ 980.167,95	$ 0,00	$ 1.603.499,95
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.865,24	$ 998.033,19	$ 0,00	$ 1.621.365,19
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.139,31	$ 1.018.172,50	$ 0,00	$ 1.641.504,50
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.731,03	$ 1.037.903,53	$ 0,00	$ 1.661.235,53
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.828,60	$ 1.057.732,13	$ 0,00	$ 1.681.064,13
01/06/2023	14/06/2023	14	44,64	44,64	44,64	0,001011683	$ 0,00	$ 623.332,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.828,60	$ 1.066.560,73	$ 0,00	$ 1.689.892,73

Asunto	Valor
Capital	$ 623.332,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 623.332,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 1.066.560,73
Total a Pagar	$ 1.689.892,73
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 1.689.892,73

Observaciones:

Tolal liquidaciones	
Total Capital	**$ 13.982.297,08**
Total Interés de Plazo	**$ 4.449.731,61**
Total Interés Mora	**$ 24.050.670,11**
- Abonos	**$ 0,00**
Neto a Pagar	**$ 42.482.698,80**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 043 C.M 2005-00278

Atendiendo la petición que antecede el juzgado dispone:

REQUERIR al pagador de **CODENSA,** para que informe el tramite dado al oficio nro. OOECM-0822KL-3356 de fecha 17 de agosto de 2022, relacionado con el embargo y retención del salario del ejecutado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P. Anéxese copia de la comunicación atrás citada con la constancia de envió para lo pertinente, e insértese el contenido de la norma atrás citada. Ofíciese anexando copia del oficio antes citado.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad respectiva para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

K.P.L.R.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2f8fb4b03548179608c86e595028d47f86652779247dd36595773a19568023**
Documento generado en 28/11/2023 01:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 043 C.M. 2019-00236

En puto del escrito que se allega, tenga en cuenta la representante legal de la firma **AUXIALIANZA S.A.S.,** que revisado el expediente no ha sido designada por este Juzgado como secuestre dentro de este asunto.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f699e92ccfa379123dc75753cd2d229e9cf62277071a7d88e092af4a9f0be5b5**
Documento generado en 28/11/2023 12:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 044 C.M. 2017-01391

Agréguese a los autos y téngase en cuenta la manifestación realizada por el apoderado actor para los fines pertinentes.

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que informe al Juzgado el valor y fecha de cada uno de los abonos que afirma ha venido realizando a la obligación el ejecutado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
29/11/2023 Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd623f35ce522880940b9b1eb1f0fad21e55f545e20e48e8fde096289b879274**
Documento generado en 28/11/2023 04:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L